

Clientes sujetos de Cobertura

Se consideran clientes de Nómina sujetos al beneficio del seguro, a aquellos que:

- Tengan una Cuenta de Nómina Ejecutiva o Nomina Ejecutiva Plus con depósito de nómina en el mes inmediato anterior.
- Presenten una Edad entre 18 y 69 años.
- Ser de Nacionalidad Mexicana.
- Para las cuentas de nómina Ejecutiva con Chequera y Ejecutiva Plus, deberá de estar integrado su expediente con:
 - Contrato de Nómina firmado.
 - Comprobante de Domicilio.
 - Identificación Oficial.
 - Se encuentre digitalizado su expediente.
 - En Nómina Ejecutiva Plus, que en la misma reciban depósitos por concepto de nómina y cuya suma mensual sea igual o mayor a \$20 mil pesos e incluye firma en cláusula de autorización de consulta a Buró de Crédito.

Cobertura

La Compañía pagará la Suma Asegurada en vigor de esta cobertura a los beneficiarios designados, si ocurre el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un Accidente.

La indemnización se pagará siempre y cuando:

- El accidente ocurra dentro de la vigencia de esta cobertura.
- El fallecimiento ocurra dentro de los 90 días siguientes a la fecha del accidente.

Exclusiones

Esta póliza no cubre:

- Accidentes por participación directa del Asegurado en:
 - Servicio militar, actos de guerra, revolución o insurrección.
 - Actos delictivos de carácter intencional en los que participe directamente el Asegurado.
 - Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.
 - Paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, rafting, tauromaquia o cualquier tipo de deporte aéreo y en general en la práctica profesional de cualquier deporte.
 - Riña cuando el Asegurado la haya provocado.
 - Motociclismo.
- Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una aeronave, como piloto, mecánico de vuelo o miembro de la tripulación, excepto cuando viajare como pasajero en un avión de compañía comercial autorizada para la transportación regular de pasajeros.
- Lesiones auto inflingidas, aun cuando sean cometidas en estado de enajenación mental.
- Envenenamiento de cualquier origen y/o naturaleza, excepto cuando se demuestre que fue accidental.
- Muerte o lesiones provocados por culpa grave del Asegurado. Entre otras causas, se considera culpa grave del Asegurado por encontrarse en estado alcohólico o bajo influencia de estimulantes o drogas, no prescritos por un médico.
- Trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquico nerviosa, neurosis o psicosis, cualesquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas.
- Infecciones, con excepción de las que resulten de una lesión accidental.
- Pérdidas orgánicas, invalidez total y permanente fallecimiento que se manifieste 90 días después de ocurrido el Accidente.
- Radiaciones atómicas.
- Inhalación de gases o humo, excepto si se demuestra que fue accidental.
- Hernias y eventraciones.
- Abortos, cualquiera que sea su causa.